

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE COMUNICACIONES J&F CABLE TV S.A.C. Y LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTE MEDIO S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2022-CD-DPRC/MC
FECHA	:	14 de octubre de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADO	ANGHY LOPEZ DAVILA
	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
REVISADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Comunicaciones J&F Cable TV S.A.C. (en adelante, COMUNICACIONES J&F) para que el OSIPTEL emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. (en adelante, HIDRANDINA) en el marco de la Ley N° 29904.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

COMUNICACIONES J&F es una empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) mediante concesión única⁽¹⁾, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Asimismo, COMUNICACIONES J&F ha presentado el certificado que acredita su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con registro N° 444-VA, emitido el 10 de diciembre de 2013, para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), siendo el área de cobertura del servicio los distritos de: La Esperanza, Huanchaco, Laredo, Trujillo, El Porvenir, Moche, Florencia de Mora y Salaverry, provincia de Trujillo; el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén; el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo en el departamento de La Libertad.

HIDRANDINA es una empresa de distribución del servicio público de electricidad, con área de concesión en el departamento de La Libertad⁽²⁾.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
Ley N° 28295	21/07/2004	Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
Decreto Supremo N° 009-2005-MTC	21/03/2005	Reglamento de la Ley N° 28295. Establece principios económicos que rigen el cálculo de las contraprestaciones por el acceso y uso de infraestructura utilizada para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.
Ley N° 29904	20/07/2012	Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. Entre otros aspectos, establece que el OSIPTEL

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 747-2009-MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de noviembre del 2009.

² Otorgada mediante Resolución Suprema N° 096-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1994.



N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
			velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos.
4	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	Reglamento de la Ley N° 29904. Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
5	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
6	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “f” de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre COMUNICACIONES J&F e HIDRANDINA durante el proceso de negociación.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	COMUNICACIONES	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	Contrato GR/L-454-2016	26/07/2016	“Contrato de Uso Compartido de Infraestructura” (en adelante, Contrato 2016) el cual tiene por objeto autorizar a COMUNICACIONES J&F el uso de trece mil ochocientos (13 800) postes de HIDRANDINA, que forman parte de su red urbana de distribución eléctrica, para el tendido de sus cables e instalación de sus equipos de circuito cerrado de televisión en el ámbito territorial de las provincias de Chepén, Pacasmayo y Trujillo, departamento de la Libertad.
2	Contrato GR/L-152-2019	30/09/2019	“Contrato de Acceso y Uso de Postes de Distribución como Soporte de Cables de Telecomunicaciones” (en adelante, Contrato 2019) el cual tiene por objeto autorizar a COMUNICACIONES J&F el uso no exclusivo de siete mil seiscientos sesenta y tres (7 663) postes de HIDRANDINA, que forman parte de su red urbana de distribución eléctrica, para el tendido de sus cables e instalación de sus equipos de telecomunicaciones en el distrito de Chepén, provincia de Chepén, departamento de la Libertad.
	Carta 266 ⁽³⁾	31/08/2021	COMUNICACIONES J&F solicitó a HIDRANDINA la adecuación de la contraprestación prevista en el Contrato GR/L-152-2019 conforme el precio máximo establecido en el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29904. Asimismo, solicitó celebrar una reunión virtual para renegociar las condiciones económicas por el uso de postes, dado que Contrato 2019 vencería el 31 de agosto de 2021.
	Carta HDNA-GC-1108-2021	16/09/2021	HIDRANDINA respondió a la carta de COMUNICACIONES J&F indicando que su solicitud no resulta atendible, toda vez que no forma parte de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. Asimismo, invitó a desarrollar una reunión virtual el 21 de setiembre de 2021.
	Carta S/N	20/09/2021	COMUNICACIONES J&F remitió una carta a HIDRANDINA en la que precisó que su red está compuesta por una red de alta capacidad, basada en fibra óptica, mediante la cual brinda internet en velocidades que califican como Banda Ancha y que se encuentra inscrita en el registro de empresas portadoras de servicios de internet.

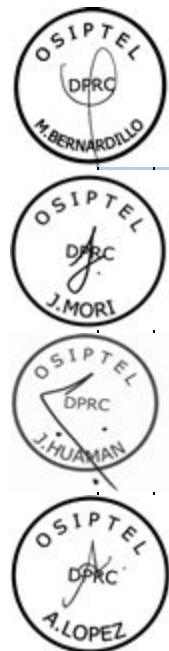
³ Remitida el 26 de agosto de 2021.

N°	COMUNICACIONES	FECHA	DESCRIPCIÓN
6	Carta S/N	23/09/2021	COMUNICACIONES J&F remitió una carta a HIDRANDINA en la que indica que las tarifas por el acceso y uso de la infraestructura son reguladas y deben adecuarse conforme al Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. Asimismo, envía adjunto el Certificado de inscripción en el Libro de Registro para el Servicio de Valor Añadido para brindar el Servicio de Conmutación de datos por paquetes (Internet). Por último, solicita a HIDRANDINA abstenerse de emitir nuevas facturaciones en tanto no se resuelva la adecuación de valor de la contraprestación.
7	Carta S/N	30/09/2021	COMUNICACIONES J&F remitió una carta a HIDRANDINA en la que reitera se atienda la solicitud de adecuación de valor de la contraprestación, establecida en la cláusula séptima del contrato GR/L-152-2019.
8	Carta HDNA-GC-1213-2021	12/10/2021	HIDRANDINA respondió a la carta de COMUNICACIONES J&F, indicando que el Certificado de inscripción en el Libro de Registro para el Servicio de Valor Añadido no es suficiente para atender el pedido de adecuación solicitado. En esa línea, sugiere a COMUNICACIONES J&F recurrir al regulador e iniciar un procedimiento según lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL. Asimismo, indica que continuará emitiendo las facturaciones y reitera a J&F a cumplir sus obligaciones contractuales, toda vez que las partes tienen un contrato vigente.
9	Correo electrónico	8/11/2021	HIDRANDINA remitió un correo electrónico a COMUNICACIONES J&F adjuntando el Contrato 2016, señalando que se encuentra vencido y requiere renovación. Asimismo, señaló que es necesario que se unifiquen los contratos existentes, para lo cual solicita iniciar las coordinaciones para la suscripción de una adenda al Contrato 2019 (contrato vigente), a fin de ampliar su alcance para toda zona de concesión contemplada en el Registro de Valor Añadido de COMUNICACIONES J&F, y a la vez realizar la inspección conjunta para la actualización de uso de postes.
10	Correo electrónico	25/11/2021	HIDRANDINA remitió un correo electrónico a COMUNICACIONES J&F insistiendo en su solicitud de iniciar las coordinaciones para la suscripción de una adenda al Contrato 2019.

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura, así como la reunión sostenida.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO



Comunicaciones	Fecha de recepción / notificación	Asunto
Carta S/N	11/02/2022	COMUNICACIONES J&F solicitó a OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de uso de infraestructura en el marco de las leyes N° 28295 y N° 29904, a fin de que se modifique la vigencia, condiciones económicas y solución de controversias al Contrato 2016 y Contrato 2019, ambos suscritos con HIDRANDINA. Cabe precisar que, COMUNICACIONES J&F ha declarado el despliegue de redes de telecomunicaciones de fibra óptica de alta capacidad en la infraestructura de HIDRANDINA mediante las cuales proveería el servicio de banda ancha con velocidades que van entre los 20 Mbps y 100 Mbps; ello en adición a los servicios de TV que presta desde el inicio de la relación contractual. Asimismo, remitió, entre otros documentos, el certificado de inscripción en el registro de empresas prestadoras del servicio de valor añadido. Finalmente, indicó el siguiente email legal@cablevision.pe como dirección electrónica autorizada para efectos de notificaciones.

2	Carta C.00051-DPRC/2022	23/02/2022	<p>El OSIPTEL, a fin de verificar la procedencia de la solicitud, requiere a COMUNICACIONES J&F que informe lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El estado actual de los contratos suscritos con HIDRANDINDA (Contrato GR/L-454-2016 y Contrato GR/L-152-2019) (ii) El marco normativo, en cuyo régimen se plantea su solicitud de emisión de mandato (Ley N° 29904 o Ley N° 28295). (iii) En caso corresponda la Ley N° 28295, la acreditación de la restricción emitida por la autoridad competente, que declara improcedente su solicitud para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones o su falta de pronunciamiento en el plazo legal. (iv) En caso corresponda la Ley N° 29904: a) Una copia del contrato de prestación de servicios de Banda Ancha suscrito con su proveedor mayorista de internet, así como las facturas emitidas juntamente con el tráfico cursado de bajada y subida- correspondiente al punto de conexión de su red con la red del proveedor, b) el listado de abonados del servicio de Internet prestado por su representada a la fecha, y c) especificaciones técnicas de la fibra óptica y procedimientos de instalación de cables coaxial y de fibra óptica en postes. <p>Para ello, se otorgó un plazo máximo de siete (7) días hábiles.</p>
3	Carta S/N	04/03/2022	<p>COMUNICACIONES J&F respondió a la carta C.00051-DPRC/2022 indicando que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) A la fecha, los contratos con HIDRANDINDA (Contrato GR/L-454-2016 y Contrato GR/L-152-2019) se encuentran vencidos. (ii) El marco normativo de su solicitud es la Ley N° 29904 y su Reglamento. <p>Asimismo, COMUNICACIONES J&F indicó que cumplía con remitir una copia requerimientos que sustentan su solicitud en el marco de la Ley N° 29904; sin embargo, no se advirtieron documentos adjuntos en su carta.</p>
4	Correo electrónico	09/03/2022	<p>El Servicio de Información y Documentación del OSIPTEL indicó a COMUNICACIONES J&F que no remitió la información señalada en la carta y le requirió la subsanación correspondiente a la brevedad.</p>
5	Correo electrónico	10/03/2022	<p>COMUNICACIONES J&F remitió los anexos indicados la Carta S/N del 4 de marzo de 2022, indicando que fue por error involuntario omitir dichos adjuntos.</p>
	Carta C.00065-DPRC/2022	15/03/2022	<p>El OSIPTEL remitió una carta a HIDRANDINDA a fin de poner en su conocimiento la solicitud de mandato de compartición de uso de infraestructura, solicitada por COMUNICACIONES J&F, a efectos de que en un plazo máximo de siete (7) días hábiles brinde sus descargos y/o posición sustentada. Adicionalmente, se le requirió que remita lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Listado de estructuras que HIDRANDINDA tiene instalada en los distritos mencionados en la solicitud de COMUNICACIONES J&F. (ii) El manual de operaciones y mantenimiento de la infraestructura eléctrica. (iii) El reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo (RISST).
	Carta C.00085-DPRC/2022	30/03/2022	<p>El OSIPTEL reiteró a HIDRANDINDA la remisión de su respuesta a la Carta C.00065-DPRC/2022.</p>
	Correo electrónico	1/04/2022	<p>HIDRANDINDA consultó el canal de ingreso de la Carta C.00065-DPRC/2022 a fin de facilitar su búsqueda, o en su defecto, solicitó el reenvío del documento para brindarle la atención correspondiente.</p>
	Carta C.00089-DPRC/2022	7/04/2022	<p>El OSIPTEL envió una carta a HIDRANDINDA en la que reenvió la Carta C.00065-DPRC/2022 y anexos de la misma, otorgándole un plazo máximo de siete (7) días hábiles para que brinde su respuesta.</p>
	Carta C.00089-DPRC/2022	13/04/2022	<p>El OSIPTEL, volvió a remitir la carta C.00089-DPRC/2022 habilitando adicionalmente un link para la descarga de los anexos de la carta, otorgándole un plazo máximo de siete (7) días hábiles para que brinde su respuesta</p>
	Correo electrónico	28/04/2022	<p>HIDRANDINDA indicó que no pudo acceder a la información de la carpeta compartida.</p>
	Carta C.00106-DPRC/2022	09/05/2021	<p>El OSIPTEL comunicó a HIDRANDINDA que su correo electrónico fue recibido después de vencido el plazo de siete (7) días hábiles otorgados. Sin embargo, a fin de garantizar</p>

3. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE MANDATO



			su derecho de defensa, se le notifica la carta C.00089-DPRC/2022 y anexos de forma presencial ⁽⁴⁾ en su domicilio legal en la ciudad de Trujillo. Asimismo, se indicó que vencido el plazo, el OSIPTTEL se pronunciará con la información con que cuente disponible.
13	Carta S/N	6/06/2022	COMUNICACIONES J&F consultó el estado del proceso de emisión de mandato y solicitó que se dé impulso al mencionado proceso.
14	Carta C.00173-DPRC/2022	9/06/2022	El OSIPTTEL remitió una carta a COMUNICACIONES J&F, a fin de poner en su conocimiento que este Organismo Regulador se encontraba culminando la evaluación y análisis de la información proporcionada, estando dentro del plazo legal para emitir pronunciamiento.
15	Resolución de Consejo Directivo N° 104-2022-CD-DPRC/MC	23/06/2022	El OSIPTTEL aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura (en adelante, el Proyecto de Mandato), mediante el cual se otorgó un plazo de veinte (20) días calendario para que las partes remitan sus comentarios y amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura.
16	Correo electrónico	28/06/2022	El OSIPTTEL remitió a COMUNICACIONES J&F (legal@cablevision.pe) e HIDRANDINA (mesadepartesHDNA@distriluz.com.pe , allanosf@distriluz.com.pe , fburgal@distriluz.com.pe) la Resolución de Consejo Directivo N° 00104-2022-CD/OSIPTTEL, el Informe N° 00105-DPRC/2022 (informe sustentatorio) y anexos.
17	Carta S/N	15/07/2022	COMUNICACIONES J&F remite sus comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00104-2022-CD/OSIPTTEL.
18	HDN-GC-1088-2022	21/07/2022	HIDRANDINA remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00104-2022-CD/OSIPTTEL.
19	Carta C.00236-DPRC/2022	22/07/2022	El OSIPTTEL remitió una carta a HIDRANDINA (mesadepartesHDNA@distriluz.com.pe , allanosf@distriluz.com.pe , fburgal@distriluz.com.pe), a efectos de correr traslado de los comentarios de COMUNICACIONES J&F al Proyecto de Mandato.
20	HDNA-GC-1186-2022	09/08/2022	HIDRANDINA remitió su posición respecto de los comentarios de COMUNICACIONES J&F al Proyecto de Mandato.
21	Carta C.00244-DPRC/2022	11/08/2022	El OSIPTTEL notificó a HIDRANDINA, de forma presencial, en su domicilio legal en la ciudad de Trujillo, la Resolución de Consejo Directivo N° 00104-2022-CD/OSIPTTEL, el Informe N° 00105-DPRC/2022 (informe sustentatorio) y anexos, además del archivo Excel con el detalle del cálculo de las contraprestaciones presentadas en el Informe Se otorgó a HIDRANDINA un plazo de veinte (20) días calendario para que remita sus comentarios.
	Carta C.00245-DPRC/2022	16/08/2022	El OSIPTTEL notificó a COMUNICACIONES J&F (legal@cablevision.pe) la Resolución de Consejo Directivo N° 00104-2022-CD/OSIPTTEL, el Informe N° 00105-DPRC/2022 (informe sustentatorio) y anexos, además del archivo Excel con el detalle del cálculo de las contraprestaciones presentadas en el Informe. Por último, se le otorgó un plazo de veinte (20) días calendario para que remita sus comentarios.
	Escrito N° 05	7/09/2022	COMUNICACIONES J&F amplió sus comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00104-2022-CD/OSIPTTEL.
	Carta C.00332-DPRC/2022	14/09/2022	El OSIPTTEL remitió una carta a COMUNICACIONES J&F (legal@cablevision.pe), a efectos de correr traslado de los comentarios de HIDRANDINA al Proyecto de Mandato, recibidos mediante la indexada comunicación del día 21 de julio de 2022.
	Escrito N° 06	21/09/2022	COMUNICACIONES J&F remitió su posición respecto de los comentarios de HIDRANDINA al Proyecto de Mandato.

⁴ Cabe mencionar que la notificación presencial contó con los requisitos legales exigibles por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



26	Carta C.00335-DPRC/2022	22/09/2022	El OSIPTEL remitió una carta a HIDRANDINA, a efectos de correr traslado de los comentarios de COMUNICACIONES J&F al Proyecto de Mandato, realizados mediante la indexada comunicación del día 7 de setiembre. La notificación se realizó de forma presencial en su domicilio legal en la ciudad de Trujillo.
----	-------------------------	------------	---

El Reglamento de la Ley N° 29904 ⁽⁵⁾ dispone que el periodo de negociación tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para la suscripción del contrato; y, ante la falta de acuerdo para tal suscripción, la empresa operadora estará facultada para solicitar la emisión de un mandato de compartición.

Al respecto, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, resumida en la Tabla N° 2, se ha identificado que el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado desde la remisión de la carta que inicia el proceso de negociación propuesta por COMUNICACIONES J&F a HIDRANDINA, ha sido superado sin que las partes hayan logrado suscribir acuerdo alguno.

Asimismo, la Ley N° 29904, Ley de Promoción de Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, regula las condiciones bajo las cuales los proveedores de Banda Ancha acceden a la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos

13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. (...)”

Conforme se evidencia, la Ley de Banda Ancha y su reglamento regulan un régimen especial de acceso que solo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha, para lo cual deben cumplir con los requisitos establecidos normativamente para hacerlo.

La aplicación de la metodología para la determinación de las contraprestaciones por el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, estipulada en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 corresponderá a aquellas empresas de telecomunicaciones que:

- i) Acrediten la provisión de servicios de banda ancha

Para tal efecto, debe verificarse que el operador de telecomunicaciones brinda servicios de banda ancha o sus redes permitan brindar dichos servicios.

Dicha situación implica que el operador de telecomunicaciones debe acreditar:

- 1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de banda ancha,
- 2) Comercializar servicios de banda ancha, y
- 3) Contar con redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha

- ii) Desplegarán redes para brindar servicios de banda ancha

⁵ Cfr. con el artículo 25, numeral 2 y 3, del Reglamento de la Ley N° 29904.

Dicha situación implica que el operador de telecomunicaciones debe:

- 1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de banda ancha,
- 2) Presentar la descripción de las redes a ser desplegadas que permitan la provisión de servicios de banda ancha. Ello sin perjuicio que, posteriormente, se deba validar que, en efecto, se ha producido el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

Es importante señalar que, al inicio de la negociación, esto es a la presentación de la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario para la negociación y suscripción del contrato, el operador de telecomunicaciones debe tener la legitimidad para solicitar el acceso y acreditar que las redes a ser desplegadas, en efecto, permitan la provisión de servicios de banda ancha y, en ese sentido, poder sustentar su pedido al amparo de Ley N° 29904.

Para el presente caso, se verifica que, el 31 de agosto de 2021, COMUNICACIONES J&F solicitó a HIDRANDINA la adecuación de la contraprestación prevista en el Contrato 2019 conforme el precio máximo establecido en el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29904⁽⁶⁾.

En tal sentido, corresponde verificar si COMUNICACIONES J&F contaba con los títulos habilitantes para la provisión de servicios de banda ancha, así como si comercializa tarifas de servicios de banda ancha y si sus redes ya instaladas permiten la provisión de servicios de banda ancha.

Finalmente, se precisa que, conforme a lo dispuesto en el Proyecto de Mandato, la intervención del OSIPTEL se efectúa de manera subsidiaria solo en aquellos casos en que las partes no arriban a un acuerdo. Siendo así, se precisa que, aquello que ha sido materia de negociación en el presente caso es únicamente la modificación de la contraprestación vinculada al Contrato 2019, mientras que Contrato 2016 no fue materia de negociación por las partes, por lo que la solicitud de COMUNICACIONES J&F respecto a dicho extremo no resultó procedente.

3.1. SOBRE LOS TÍTULOS HABILITANTES

Al respecto, se ha identificado que a la fecha de negociación (31 de agosto de 2021), COMUNICACIONES J&F contaba con una concesión única ⁽⁷⁾ -para la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico-, y el certificado que acredita su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido para brindar el Servicio de Conmutación de datos por paquetes (Internet).⁽⁸⁾

En tal sentido, se comprueba que COMUNICACIONES J&F contaba con los títulos habilitantes requeridos al inicio de la negociación; por lo tanto, su pedido a HIDRANDINA contaba con legitimidad en el marco de la Ley N° 29904.

⁶ En la solicitud de negociación, HIDRANDINA tomó conocimiento de la intención de COMUNICACIONES J&F sobre la adecuación de los precios de la infraestructura ya instalada, lo cual se constata en los descargos de HIDRANDINA de fecha 16 de setiembre de 2021.

⁷ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 747-2009-MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de noviembre del 2009.

⁸ Inscrito con registro N° 444-VA, emitido el 10 de diciembre de 2013.



3.2. SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE BANDA ANCHA

Sólo califican como servicios de Banda Ancha aquellos servicios que permiten la transmisión de datos en internet a la velocidad mínima o superior a la establecida por la normativa ⁽⁹⁾. Asimismo, el artículo 8.2 del Reglamento de la Ley N° 29904 señala que las conexiones de acceso a Internet que no cumplan con la definición de velocidad mínima, no podrán ser denominadas como conexiones de Banda Ancha por los Proveedores de Acceso a Internet o los Operadores de Telecomunicaciones; sancionándose como infracción grave el uso de dicha denominación de manera incorrecta ⁽¹⁰⁾.

Cabe indicar que de la información disponible en el Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL (SIRT) se evidencia que COMUNICACIONES J&F comercializa servicios de banda ancha en distritos de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, mediante planes -en la modalidad de Internet Fijo- de 10 MB, 20MB, 30 MB, 40 MB y 60 MB con velocidades de descarga de 4 Mbps, 8 Mbps, 12 Mbps, 16 Mbps y 24 Mbps, respectivamente.

En ese sentido, se acreditaría que COMUNICACIONES J&F oferta servicios de Banda Ancha.

3.3. SOBRE LA EXISTENCIA DE REDES QUE PERMITAN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE BANDA ANCHA

COMUNICACIONES J&F exige la aplicación de las tarifas resultantes de la aplicación del Reglamento de la Ley N° 29904 ⁽¹¹⁾, para la retribución por el uso de la infraestructura eléctrica (postes) de HIDRANDINA en los distritos donde tiene operaciones (Ver Tabla N° 3, ítem 1). Para tal efecto, debe también acreditar que las redes desplegadas en efecto, permiten la provisión de servicios de Banda Ancha, situación que se deriva de la comercialización de servicios con dichas características.

Mediante correo electrónico del 10 de marzo de 2022 (ver Tabla N° 3, ítem 5) COMUNICACIONES J&F remitió información ⁽¹²⁾ que acredita el despliegue de redes de telecomunicaciones mediante las cuales provee servicios de banda ancha para el acceso a internet en distritos de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, por lo que es posible que se aplique la metodología dispuesta en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.

En virtud a lo expuesto, COMUNICACIONES J&F cumple con las exigencias para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904.

⁹ Mediante Resolución Ministerial N° 482-2018-MTC/01.03 donde se dispone una velocidad mínima de 4 Mbps de descarga y 1 Mbps para carga, tanto para internet fijo como internet móvil.

¹⁰ Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. *Artículo 62. Del incumplimiento de obligaciones y la tipificación de infracciones, numeral 1 "La empresa operadora que comercialice, como conexiones de Banda Ancha, conexiones de acceso a Internet que no cumplan con la definición de velocidad mínima establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incurrirá en infracción Grave (numeral 8.2)".*

¹¹ Mediante su solicitud de emisión de mandato.

¹² Entre otros, COMUNICACIONES J&F remitió: su manual técnico de operación e instalación domiciliaria de servicios de televisión por cable e internet y copia del contrato de prestación de servicios de Banda Ancha suscrito con su proveedor mayorista de Internet.



4. ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO**4.1. SOBRE EL CONTRATO SUJETO A MODIFICACIÓN****POSICIÓN DE LAS PARTES**

COMUNICACIONES J&F señala que el Mandato sí podría emitirse respecto del Contrato 2016 y no solo al Contrato 2019, debido a la intención de HIDRANDINA de iniciar coordinaciones para la suscripción de una adenda al Contrato 2019 que incluya todas las zonas de concesión (ver Tabla N° ítem 9). De esta forma, sostiene que ha realizado un requerimiento tácito de renegociación de ambos contratos

Asimismo, indica que, aunque el Contrato 2016 haya vencido, sigue haciendo uso los postes de HIDRANDINA. Además, menciona que con la respuesta dada al proceso de negociación al Contrato 2019, es evidente que, si inicia un proceso de negociación respecto del Contrato 2016, se obtendrá la misma respuesta.

En ese sentido, solicita reconsiderar lo desarrollado en el Informe N° 00105-GPRC/2022 a fin de que el pronunciamiento de este Organismo Regulador amplíe las zonas de cobertura al Contrato 2019, incluyendo dentro de este, al Contrato 2016.

Por su parte, HIDRANDINA señala según los argumentos expuestos en el informe sustentatorio del Proyecto de Mandato, el pedido de COMUNICACIONES J&F carece de objeto y no merece pronunciamiento. Por lo tanto, precisa que el mandato debe modificar únicamente el Contrato 2019.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Al respecto, conforme se indicó en el Informe N° 00105-GPRC/2022, la negociación entre COMUNICACIONES J&F e HIDRANDINA ha sido únicamente respecto de la modificación de la contraprestación vinculada al Contrato 2019.

Conforme a lo expuesto, y considerando que el Contrato 2016 no ha sido materia de negociación por las partes, a efectos que se le aplique las disposiciones de la Ley N° 29904, el pedido de COMUNICACIONES J&F con relación a la inclusión de las zonas de cobertura del Contrato 2016 no es procedente.

4.2. SOBRE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS**POSICIÓN DE LAS PARTES**

COMUNICACIONES J&F comenta que considera importante y necesario que el Consejo Directivo reconozca que, desde que se aprobó la Metodología mediante el reglamento del año 2013, el MTC había determinado que el denominador "Na" era igual a tres (3).

Asimismo, solicita que se precise los postes que son objeto del mandato, considerando que, en el Contrato, solo se utilizan tres tipos de postes: baja, media y alta tensión. Además, requiere que se establezca en el mandato definitivo la estructura de costos de acuerdo a los postes que realmente han sido contratados y se precise lo siguiente:

“



- (i) *El valor del factor “Na” igual a tres (3) fue establecido por el MTC desde la entrada en vigencia de la Metodología, conforme se puede verificar de la lectura del Informe No. 251-2013-MTC/26 que sustentó la emisión del Reglamento.*
- (ii) *El Informe No. 292-2017-MTC/2 aclara/esclarece que el valor del denominador “Na” es tres (3) para la correcta aplicación de la Metodología.*
- (i) *La contraprestación fijada inicialmente en el Contrato de Compartición suscrito por “J&F” e HIDRANDINA excede el precio máximo que se determina de la aplicación de la Metodología.*

”

Finalmente, pide que, en el Anexo 1 del Mandato, en el último párrafo de la modificación a la cláusula séptima “Tarifa, Facturación y Pago” del Contrato, se precise que las modificaciones:

“tendrán efecto cuando la nueva contraprestación resulte menor a la fijada por el Mandato y que, el recalcule y modificación de la retribución mensual deberá operar de manera automática, a partir del siguiente periodo de facturación y sin que sea necesario la suscripción de alguna adenda, siempre que la modificación dispuesta implique una reducción en el monto de la retribución mensual.”

Por parte su parte, HIDRANDINA señala que los montos de contraprestación dispuestos en el Proyecto de Mandato difieren de los cálculos elaborados por su Área Comercial, debido a que no se ha considerado la totalidad de los siguientes criterios técnicos:

- (i) La metodología del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC y sus modificatorias.
- (ii) La variable “impuestos municipales adicionales” incluida en la fórmula contenida en la metodología del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, no debe incluirse el impuesto que HIDRANDINA retribuye habitualmente por dicho elemento.
- (iii) La variable “costo de las torres o postes regulados del sector energía”, el valor atribuible corresponde a los costos de cada tipo de poste o torre, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste o torre.
- (iv) La variable “tasa de retorno mensualizada” (im) es el valor mensualizado calculado tomando como base la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- (v) La variable “Número de arrendatarios” (Na) será equivalente a tres (3) arrendatarios, en consistencia con lo señalado en la Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03, su Exposición de Motivos y su informe sustentatorio.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Respecto del comentario de COMUNICACIONES J&F sobre el reconocimiento del valor del Na igual a 3, se precisa que es el OSIPTEL quien recibe el encargo de aplicar la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, definiendo el valor para cada uno de los elementos de la fórmula sobre los cuales no exista un valor predefinido, incluida la variable “Na”.

Ahora bien, considerando diversos pronunciamientos del MTC, el OSIPTEL ha concluido que el valor del parámetro “f” de 18,3% ha sido calculado considerando una capacidad de tres (3) accesos por estructura. Esta conclusión puede ser mejor entendida considerando el Informe



N° 292-2017-MTC/26 y la exposición de motivos de la Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03, según se indica en el siguiente extracto:

Página 12 del Informe N° 292-2017-MTC/26 y página 5 de la Exposición de Motivos de la Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03

Para el cálculo de la variable "f" utilizando el criterio de peso, y a fin de mantener consistencia con el criterio de espacio señalado en un párrafo anterior, se considera que un poste/torre puede soportar tres (03) cables de fibra óptica, tal cual se considera en el criterio por espacio. De modo que el valor de la variable "f" utilizando el criterio de peso se determina de la siguiente manera:

$$f = \frac{\text{Peso promedio de cables de FO}}{\text{Peso promedio de LT}} \times 100$$

$$= \frac{3 \times 139.23}{2,279.98} \times 100 = 18.3\%$$

Así, el MTC estimó el costo adicional de operación y mantenimiento que representa para el operador eléctrico soportar el peso extra de un cable de comunicación sobre su línea eléctrica, calculando un factor unitario por cable de comunicación (6,1%), el cual fue multiplicado por tres (3) para determinar el valor actual del parámetro "f" (18,3%). En tal sentido, los pronunciamientos del MTC⁽¹³⁾ proporcionan evidencia suficiente para que el OSIPTEL establezca que el valor de la variable "Na" es igual a tres (3).

En ese contexto, OSIPTEL mantiene lo señalado en el Proyecto de Mandato, por lo que corresponde que la contraprestación mensual por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de HIDRANDINA sea calculada aplicando la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 y sus modificatorias. La referida metodología contempla un conjunto de variables y parámetros, cuyos valores específicos son indicados en la Tabla N° 4.

TABLA N° 4: VALORES ASIGNADOS A LAS VARIABLES Y PARÁMETROS DE LA METODOLOGÍA

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS		
BT: Base total de cálculo	BT = (1 + m) × TP		
	TP: Costo regulado de la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)	
OMs: OPEX sin compartición	OMs = l/12 × BT	OMS = h/12 × BT	
	Baja tensión: l = 7,2%	Media y alta tensión: h = 13,4%	
OMc: OPEX con compartición	OMc = f × OMs		
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión		
RM: Contraprestación mensual	RM = Imp + OMc × B × (1 + im)		
	Imp: impuestos asociados (0)	B = 1/Na	im: Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (0,95%)

¹³ Adicionalmente, mediante el Oficio N° 520-2017-MTC/03, el Viceministerio de Comunicaciones comunicó a la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía que el valor de la variable "Na" es igual a tres (3). Asimismo, el PRONATEL ha cuestionado los contratos de arrendamiento de infraestructura eléctrica presentados en el marco de los Contratos de Financiamiento con fondos FITEL, en los que las partes han considerado valores de la variable "Na" distintos de tres (3), señalando que ello no se ajusta a lo establecido en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.



En ese sentido, como se indicó en el Proyecto de Mandato, al no obtener respuesta de HIDRANDINA respecto de la remisión del listado de infraestructura eléctrica, se ha considerado la infraestructura reportada por HIDRANDINA –para el departamento de La Libertad-, en el mandato de compartición con Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 154-2018-CD/OSIPTEL.

Así, tomando dicha información se han calculado las contraprestaciones mensuales que COMUNICACIONES J&F deberá pagar a HIDRANDINA por cada estructura registrada en la Tabla N° 5, según el nivel de tensión indicado.

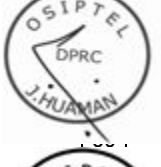
Cabe recalcar que, en atención al comentario de HIDRANDINA, la contraprestación mensual ha sido calculada según la Metodología dispuesta en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, y para la variable TP se ha tomado como fuente de datos los correspondientes a los códigos de las estructuras pertenecientes al Sistema de Información de los Costos Estándar de Inversión de los Sistemas de Distribución (SICODI) y a la Bases de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2021 (MOD_INV 2021). En ese sentido, el cálculo presentado en este pronunciamiento es correcto.

TABLA N° 5: CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL

N°	CÓDIGO DE LA ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL (US\$)
1	PPM03	POSTE DE MADERA TRATADA DE 8 mts. CL.6	Baja Tensión	0.1
2	PPM02	POSTE DE MADERA TRATADA DE 8 mts. CL.5	Baja Tensión	0.1
3	PPC02	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 7/200/120/225	Baja Tensión	0.1
4	PPM08	POSTE DE MADERA TRATADA DE 9 mts. CL.6	Baja Tensión	0.1
5	PPC05	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/200/120/240	Baja Tensión	0.1
	PPM07	POSTE DE MADERA TRATADA DE 9 mts. CL.5	Baja Tensión	0.14
	PPC08	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/200/120/255	Baja Tensión	0.1
	PPC06	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/300/120/240	Baja Tensión	0.1
	PPC09	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/120/255	Baja Tensión	0.1
	PPC11	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/200/120/285	Baja Tensión	0.1
	PPC52	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 10/300/150/300	Baja Tensión	0.12
	PPC12	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/300/120/285	Baja Tensión	0.13
	PPM20	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.5	Baja Tensión	0.26
	PPC16	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/300/150/330	Baja Tensión	0.15
	PPC17	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330	Baja Tensión	0.19



Nº	CÓDIGO DE LA ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL (US\$)
16	PPC19	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/300/150/345	Baja Tensión	0.17
17	PPC20	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	Baja Tensión	0.22
18	PPC44	POSTE DE CONCRETO ARMADO PARA A. P. 13/400/160/355	Baja Tensión	0.22
19	PPM08	POSTE DE MADERA TRATADA DE 9 mts. CL.6	Media Tensión	0.13
20	PPC06	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/300/120/240	Media Tensión	0.15
21	PPC09	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/120/255	Media Tensión	0.17
22	PPC11	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/200/120/285	Media Tensión	0.17
23	PPM21	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.6	Media Tensión	0.3
24	PPC52	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 10/300/150/300	Media Tensión	0.21
25	PPM25	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 mts. CL.6	Media Tensión	0.37
26	PPC15	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/200/120/300	Media Tensión	0.23
27	PPC12	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/300/120/285	Media Tensión	0.24
28	PPM29	POSTE DE MADERA TRATADA DE 15 mts. CL.7	Media Tensión	0.23
29	PPC18	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/200/140/335	Media Tensión	0.25
30	PPM20	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.5	Media Tensión	0.46
31	PPC16	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/300/150/330	Media Tensión	0.26
	PPC17	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330	Media Tensión	0.34
	PPC22	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/200/135/360	Media Tensión	0.33
	PPC19	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/300/150/345	Media Tensión	0.3
	PPM24	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 mts. CL.5	Media Tensión	0.45
	PPC20	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	Media Tensión	0.39
	PPC44	POSTE DE CONCRETO ARMADO PARA A. P. 13/400/160/355	Media Tensión	0.39
	PPC21	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/500/160/355	Media Tensión	0.79
	PPC23	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/300/140/365	Media Tensión	0.35
	PPC24	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/400/150/375	Media Tensión	0.56
	PPC46	POSTE DE CONCRETO ARMADO PARA A. P. 15/400/160/385	Media Tensión	0.56



Nº	CÓDIGO DE LA ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL (US\$)
42	PPC28	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 17/400/165/420	Media Tensión	0.72
43	PPM29	POSTE DE MADERA TRATADA DE 15 mts. CL.7	Alta Tensión	0.23
44	PPM20	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.5	Alta Tensión	0.46
45	PPM24	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 mts. CL.5	Alta Tensión	0.45
46	PPC20	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	Alta Tensión	0.39
47	PPC21	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/500/160/355	Alta Tensión	0.79
48	PPC23	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/300/140/365	Alta Tensión	0.35
49	PPC27	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 17/300/150/405	Alta Tensión	0.41
50	PPC24	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/400/150/375	Alta Tensión	0.56
51	PPC28	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 17/400/165/420	Alta Tensión	0.72
52	EC060COU0S0-240-S1	1 Poste de concreto (18/600) de suspensión (2°) Tipo SU1-18	Alta Tensión	3
53	EMSU1P90C2	Estructura de Suspensión compuesto por 1 postes de madera tratada 90' Clase 2	Alta Tensión	1.86
54	EMSS1P90C2	Estructura de Suspensión compuesto por 1 postes de madera tratada 90' Clase 2	Media Tensión	2.33
55	EMSS1P90C2	Estructura de Suspensión compuesto por 1 postes de madera tratada 90' Clase 2	Alta Tensión	2.33
56	TA138SIR1S1C1400FR±0	Torre de anclaje, retención intermedia y terminal (15°) Tipo RS1±0	Media Tensión	20.47
57	TA138SIR1S1C1400FR±0	Torre de anclaje, retención intermedia y terminal (15°) Tipo RS1±0	Alta Tensión	20.47

Nota: Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IGV.

Cabe indicar que, esta contraprestación será de aplicación a las infraestructuras que COMUNICACIONES J&F ya tenga instaladas y que permitan la provisión del servicio de banda ancha.

En relación al comentario de COMUNICACIONES J&F sobre que la contraprestación fijada inicialmente en el Contrato excede el precio máximo determinado por la aplicación de la Metodología, este Organismo Regulador aclara que las disposiciones del mandato de compartición, entre ellas la contraprestación por el uso de la infraestructura, entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y, al tener naturaleza normativa, no cuenta con efectos retroactivos, lo que implica que su pronunciamiento no contempla aquellas obligaciones de pago que se hubieren generado con anterioridad a su vigencia.

Asimismo, sobre el pedido de COMUNICACIONES J&F para la precisión de los postes del mandato, se reitera que el listado de precios es referencial debido a que HIDRANDINA no remitió información al respecto. No obstante, para los casos en que COMUNICACIONES J&F requiera acceder a infraestructura adicional cuyo tipo no haya sido considerado en el Apéndice I, se ha previsto que el Comité Técnico definirá el valor de la contraprestación



mensual unitaria que corresponderá aplicar al tipo de infraestructura ausente, cumpliendo, para tal efecto, con las reglas establecidas en el numeral 5 del Mandato de Compartición de Infraestructura.

Finalmente, sobre el requerimiento de COMUNICACIONES J&F para la precisión del efecto de la nueva contraprestación, se reitera que las disposiciones del presente mandato entrarán en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, acorde al numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29904, los precios resultantes de la aplicación de la Metodología constituyen precios máximos para el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de HIDRANDINA.

Cabe destacar que la contraprestación total mensual por el acceso y uso de la infraestructura a ser cobrada por HIDRANDINA a COMUNICACIONES J&F será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de la contraprestación mensual unitaria y de la cantidad de estructuras utilizadas, sin incluir IGV.

4.3. SOBRE EL PLAZO INDETERMINADO

POSICIÓN DE LAS PARTES

HIDRANDINA solicita que la modificación sea de la siguiente manera:

“8.6. La vigencia del contrato y su renovación se rige conforme a lo señalado en los numerales precedentes. De manera excepcional, la vigencia del presente contrato concluirá indefectiblemente luego de concluido un periodo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que el contrato de concesión de LA OPERADORA para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sea resuelto o se haya extinguido. Si el presente contrato fuese resuelto a solicitud de LA OPERADORA y/o porque ésta última no cuente con concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones. LA OPERADORA deberá reconocer a HIDRANDINA S.A. la indemnización correspondiente.”

Por su parte, COMUNICACIONES J&F manifiesta su conformidad con la inclusión del plazo indeterminado. Sin embargo, solicita al Consejo Directivo que se excluya los numerales 8.2 y 8.5 de la Cláusula Octava debido a que no tendrían eficacia contractual.

Asimismo, COMUNICACIONES J&F solicita que no se considere los comentarios de HIDRANDINA respecto a la exigencia de una indemnización en caso el contrato fuese resuelto a solicitud de COMUNICACIONES J&F y/o porque ésta última no cuente con concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones. Ello en la medida que, considera que la relación contractual se debe mantener vigente durante todo el periodo de vigencia de la concesión, y que no es posible reconocer una indemnización, sin establecerse previamente el monto y los parámetros a considerar en el cálculo. Además, señala que los escenarios expuestos para la indemnización se tratan de un imposible jurídico toda vez que, según la cláusula 15 del Contrato 2019, la resolución del mismo es facultad de HIDRANDINA; y la posibilidad de no contar con concesión no se ajusta a derecho, ya que una de las condiciones para poder acceder a la compartición de infraestructura es contar con concesión vigente.

POSICIÓN DEL OSIPTEL



Se advierte que HIDRANDINA no cuestiona que se prevea que la relación de acceso y uso compartido sea indeterminada, o se asocie a la vigencia del contrato de concesión de COMUNICACIONES J&F.

Ahora bien, con relación a lo manifestado por HIDRANDINA a efectos que se considere una indemnización en el caso que el contrato fuese resuelto a solicitud de COMUNICACIONES J&F y/o porque ésta última no cuente con concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cabe considerar que no se encuentra sustento para exigir dicha indemnización, en la medida que no se evidencia la existencia de costos de adecuación que haya asumido o deba asumir para soportar la infraestructura de COMUNICACIONES J&F. Asimismo, cualquier pago debe estar asociado al uso efectivo de la infraestructura eléctrica, lo cual, se encuentra asociado a la vigencia del Contrato 2019, salvo el periodo adicional necesario para el retiro ordenado del cableado.

Por otra parte, con relación a lo manifestado por COMUNICACIONES J&F respecto a la eliminación de los numerales 8.2 y 8.5 de la Cláusula Octava, se advierte lo siguiente:

La Cláusula Octava del Contrato 2019 establece lo siguiente:

“OCTAVA: VIGENCIA, PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO, Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

8.1. *El plazo de duración del presente contrato es de 01 de Setiembre del 2019 hasta el 31 de Agosto de 2021.*

8.2. *Al vencimiento del presente contrato, éste quedará renovado automáticamente por un periodo similar, a menos que dos (02) meses antes del vencimiento del plazo, cualquiera de las partes manifestara por escrito su voluntad de no renovar el presente contrato.*

8.3. *Para HIDRANDINA, el monto referencial del contrato dentro del periodo contractual comprendido entre el 01 de setiembre del 2019 al 31 de Agosto del 2021, asciende a la suma de S/. 821,789.76 soles, teniendo una duración de 2 años. Este monto incluye el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.)*

8.4. *En lo que corresponde a HIDRANDINA el cumplimiento técnico de este contrato estará a cargo de la Unidad Técnica de la Unidad de Negocios La Libertad Norte y el Servicio Eléctrico en caso que las instalaciones utilizadas se encuentren en una localidad de la jurisdicción de un Servicio Eléctrico, el cual se ajustará a lo indicado en la normativa vigente. La Jefatura Comercial de la Unidad de Negocios La Libertad Norte.*

8.5. *En caso que las partes acuerden de forma conjunta no renovar el Contrato, dentro de los quince (15) días calendario de suscrito el acuerdo que pone término al contrato LA OPERADORA presentará a HIDRANDINA los cronogramas de retiro de la Red de Telecomunicaciones, de acuerdo a la cantidad de la Infraestructura de Soporte Eléctrico involucrada.”*

En tal sentido, considerando que el Proyecto de Mandato, reconoce la necesidad de establecer que la vigencia de la relación de compartición se indeterminada, y sujeta a la vigencia del contrato de concesión de la empresa de servicios públicos de telecomunicaciones, carece de objeto mantener el numeral 8.2 de la cláusula octava referido al vencimiento del Contrato 2019 y la posibilidad de su renovación automática. Asimismo, carece de objeto mantener la cláusula 8.5 referida al acuerdo conjunto de no renovar el contrato al término del plazo de su vigencia, en la medida que esta es indeterminada.

4.4. SOBRE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

POSICIÓN DE LAS PARTES



HIDRANDINA propone el siguiente tenor:

“Las empresas puede incluir en su acuerdo arbitral todas las controversias que se generen del cumplimiento del contrato GR-L-152-2019. Asimismo, antes de acudir a una sede arbitral, se debe agotar la instancia administrativa respecto a las siguientes cuestiones:

- *Las relativas al cumplimiento de las disposiciones normativas para la compartición de Infraestructura previstas en las Leyes N° 28295, N° 29904, sus reglamentos y normas relacionadas.*
- *Las relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.*
- *Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la compartición de infraestructura, en cuanto afecte el interés de los usuarios finales del servicio de telecomunicaciones.*
- *Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.*
- *Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la compartición de infraestructura, de acuerdo con las Leyes N° 28295, N° 29904 y sus reglamentos.”*

Por su parte, COMUNICACIONES J&F señala que HIDRANDINA pretende someter a arbitraje, materias que son de competencia exclusiva del órgano regulador. Por ello, considera que se debe mantener la modificación de esta cláusula según lo establecido en el proyecto de mandato de compartición.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

El Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje dispone que “Pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen.” Complementariamente, corresponde tener en cuenta que el acceso y uso compartido de infraestructura para la prestación de servicios públicos, acorde a lo regulado en la Ley N° 28295 y la Ley N° 29904, son de interés y necesidad pública⁽¹⁴⁾.

Así, del análisis de los comentarios, este Organismo Regulador sostiene lo dispuesto en el Proyecto de Mandato en el sentido que si bien las relaciones de compartición pueden estar contenidas en acuerdos privados no debe perderse de vista que la compartición de infraestructura de uso público ha sido declarada de interés y necesidad pública. Por tanto, más allá de las normas establecidas en el Código Civil se les aplica normativa propia de un sector regulado, como lo es el sector telecomunicaciones, que son de orden público.

¹⁴ Ley 29904

“Artículo 3. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Decláranse de necesidad pública e interés nacional:

(...)

ii) *El acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, así como el uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.”*



Sin perjuicio de lo anterior, considerando los comentarios de HIDRANDINA corresponde tener en cuenta que las materias no arbitrales son las siguientes:

- Las relativas al cumplimiento de las disposiciones normativas para la compartición de Infraestructura previstas en las Leyes N° 28295, N° 29904, sus reglamentos y normas relacionadas.
- Las relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la compartición de infraestructura, en cuanto afecte el interés de los usuarios finales del servicio de telecomunicaciones.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la compartición de infraestructura, de acuerdo con las Leyes N° 28295, N° 29904 y sus reglamentos.

4.5. SOBRE EL LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

POSICIÓN DE LAS PARTES

Respecto de la cláusula vigésimo quinta, HIDRANDINA propone la siguiente modificación:

“(...) El Comité Técnico adoptará su propio reglamento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al OSIPTEL para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.”

COMUNICACIONES J&F indica que se encuentra de acuerdo a la propuesta de HIDRANDINA.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Se acogen los comentarios de las partes interesadas respecto de la modificación del plazo para la adopción del reglamento del Comité Técnico.

5. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO SANITARIO

Esta Dirección ha estimado conveniente que en la ejecución de los mandatos de compartición de infraestructura se cumpla con los protocolos sanitarios correspondientes, por lo que se ha estimado conveniente adecuar el Contrato 2019 para que las partes cumplan con el “Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en la Implementación, Operación y Mantenimiento de las Redes de Telecomunicaciones y de Infraestructura de Radiodifusión” establecido en el Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01. Este protocolo se adjunta al Mandato de Compartición de Infraestructura como Apéndice.



6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por COMUNICACIONES J&F es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin. Asimismo, en atención a la evaluación realizada a la información presentada por las partes y a la posición expuesta en el presente Informe, se adjunta:

- Anexo: Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Apéndice I: Contraprestación mensual.
- Apéndice II: Condiciones técnicas.
- Apéndice III: Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en la implementación, operación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión.

Según lo indicado, esta dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre COMUNICACIONES J&F y HIDRANDINA, a efectos de establecer las condiciones económicas, técnicas y legales de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de HIDRANDINA, a fin de que COMUNICACIONES J&F tenga acceso a dicha infraestructura y pueda prestar su servicio público de telecomunicaciones.

Atentamente,



ANEXO: MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA



MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

A través del presente mandato, se ordena a HIDRANDINA y COMUNICACIONES J&F:

1. Modificar la Cláusula Séptima “Tarifa, Facturación y Pago” del Contrato GR/L-152-2019, con el siguiente texto:

*Considerar que COMUNICACIONES J&F en el referido contrato, es denominado “LA OPERADORA”

“La contraprestación mensual por el uso de la infraestructura de HIDRANDINA será calculada conforme a los valores unitarios mensuales que se presentan a continuación, más el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo, los mismos que han sido determinados a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) y su modificatoria:

CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR LA INSTALACIÓN DE UN CABLE O MEDIO DE COMUNICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO

Nº	CÓDIGO DE LA ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL (US\$)
1	PPM03	POSTE DE MADERA TRATADA DE 8 mts. CL.6	Baja Tensión	0.1
2	PPM02	POSTE DE MADERA TRATADA DE 8 mts. CL.5	Baja Tensión	0.1
3	PPC02	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 7/200/120/225	Baja Tensión	0.1
4	PPM08	POSTE DE MADERA TRATADA DE 9 mts. CL.6	Baja Tensión	0.1
5	PPC05	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/200/120/240	Baja Tensión	0.1
6	PPM07	POSTE DE MADERA TRATADA DE 9 mts. CL.5	Baja Tensión	0.14
	PPC08	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/200/120/255	Baja Tensión	0.1
	PPC06	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/300/120/240	Baja Tensión	0.1
	PPC09	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/120/255	Baja Tensión	0.1
	PPC11	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/200/120/285	Baja Tensión	0.1
	PPC52	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 10/300/150/300	Baja Tensión	0.12
	PPC12	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/300/120/285	Baja Tensión	0.13
	PPM20	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.5	Baja Tensión	0.26
	PPC16	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/300/150/330	Baja Tensión	0.15
	PPC17	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330	Baja Tensión	0.19
	PPC19	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/300/150/345	Baja Tensión	0.17
	PPC20	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	Baja Tensión	0.22
	PPC44	POSTE DE CONCRETO ARMADO PARA A. P. 13/400/160/355	Baja Tensión	0.22
	PPM08	POSTE DE MADERA TRATADA DE 9 mts. CL.6	Media Tensión	0.13
	PPC06	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/300/120/240	Media Tensión	0.15
	PPC09	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/120/255	Media Tensión	0.17
	PPC11	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/200/120/285	Media Tensión	0.17
23	PPM21	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.6	Media Tensión	0.3



Nº	CÓDIGO DE LA ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL (US\$)
24	PPC52	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 10/300/150/300	Media Tensión	0.21
25	PPM25	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 mts. CL.6	Media Tensión	0.37
26	PPC15	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/200/120/300	Media Tensión	0.23
27	PPC12	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/300/120/285	Media Tensión	0.24
28	PPM29	POSTE DE MADERA TRATADA DE 15 mts. CL.7	Media Tensión	0.23
29	PPC18	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/200/140/335	Media Tensión	0.25
30	PPM20	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.5	Media Tensión	0.46
31	PPC16	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/300/150/330	Media Tensión	0.26
32	PPC17	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330	Media Tensión	0.34
33	PPC22	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/200/135/360	Media Tensión	0.33
34	PPC19	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/300/150/345	Media Tensión	0.3
35	PPM24	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 mts. CL.5	Media Tensión	0.45
36	PPC20	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	Media Tensión	0.39
37	PPC44	POSTE DE CONCRETO ARMADO PARA A. P. 13/400/160/355	Media Tensión	0.39
38	PPC21	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/500/160/355	Media Tensión	0.79
39	PPC23	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/300/140/365	Media Tensión	0.35
40	PPC24	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/400/150/375	Media Tensión	0.56
41	PPC46	POSTE DE CONCRETO ARMADO PARA A. P. 15/400/160/385	Media Tensión	0.56
42	PPC28	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 17/400/165/420	Media Tensión	0.72
43	PPM29	POSTE DE MADERA TRATADA DE 15 mts. CL.7	Alta Tensión	0.23
44	PPM20	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.5	Alta Tensión	0.46
45	PPM24	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 mts. CL.5	Alta Tensión	0.45
	PPC20	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	Alta Tensión	0.39
	PPC21	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/500/160/355	Alta Tensión	0.79
	PPC23	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/300/140/365	Alta Tensión	0.35
	PPC27	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 17/300/150/405	Alta Tensión	0.41
	PPC24	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/400/150/375	Alta Tensión	0.56
	PPC28	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 17/400/165/420	Alta Tensión	0.72
	EC060COU0S0-240-S1	1 Poste de concreto (18/600) de suspensión (2°) Tipo SU1-18	Alta Tensión	3
	EMSU1P90C2	Estructura de Suspensión compuesto por 1 postes de madera tratada 90' Clase 2	Alta Tensión	1.86
	EMSS1P90C2	Estructura de Suspensión compuesto por 1 postes de madera tratada 90' Clase 2	Media Tensión	2.33
	EMSS1P90C2	Estructura de Suspensión compuesto por 1 postes de madera tratada 90' Clase 2	Alta Tensión	2.33
	A138SIR1S1C1400FR±0	Torre de anclaje, retención intermedia y terminal (15°) Tipo RS1±0	Media Tensión	20.47
	A138SIR1S1C1400FR±0	Torre de anclaje, retención intermedia y terminal (15°) Tipo RS1±0	Alta Tensión	20.47

Nota: Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.



Las contraprestaciones mensuales unitarias señaladas son aplicables al acceso y uso de cada poste de HIDRANDINA por parte de LA OPERADORA, para la instalación de un (1) cable o medio de comunicación, las cuales entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que aprueba el presente Mandato.

La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por HIDRANDINA a LA OPERADORA, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como contraprestación mensual unitaria y la cantidad de dicha infraestructura utilizada.

Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, LA OPERADORA podrá comunicar a HIDRANDINA su desacuerdo con el monto correspondiente a la contraprestación mensual, para lo cual LA OPERADORA deberá incluir en su comunicación los motivos objetivos por los cuales no ha aceptado el monto facturado por HIDRANDINA, junto con las acreditaciones correspondientes y el monto, debidamente sustentado, que LA OPERADORA considera debe retribuirle.

Las partes deberán resolver las discrepancias que pudieran surgir al respecto, considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica, y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL emitir pronunciamiento al respecto o solicitar un Mandato Complementario. De no estar incluido en el cuadro anterior alguna estructura de soporte eléctrico (torre o poste) que HIDRANDINA arrienda o arrendará en el futuro a LA OPERADORA, el Comité Técnico definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponderá aplicar a dicha infraestructura, cumpliendo estrictamente con las siguientes reglas:

- (i) La contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de infraestructura de cualquier tipo, material, tensión, etc. será calculada a partir de las fórmulas y metodología detalladas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013- MTC y sus modificatorias.
- (ii) La variable “impuestos municipales adicionales” incluida en la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento referido en el numeral (i) debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte LA OPERADORA; por lo que no debe incluirse el impuesto que HIDRANDINA retribuye habitualmente por dicho elemento.
- (iii) La variable “costo de las torres o postes regulados del sector energía” (*TP*), aplicable a cada tipo de poste o torre, tendrá como fuente las bases de datos actualizadas del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI), de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos o de cualquier otra base de datos que cumpla similar función, según lo normado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). El valor atribuible a la variable “*TP*” corresponde a los costos de cada tipo de poste o torre, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste o torre.
- (iv) La variable “tasa de retorno mensualizada” (*im*) es el valor mensualizado calculado tomando como base la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.



- (v) La variable “Número de arrendatarios” (N_a) será equivalente a tres (3) arrendatarios, en consistencia con lo señalado en la Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03, su Exposición de Motivos y su informe sustentatorio.

Alternativamente, por mutuo acuerdo, las partes pueden tomar como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en dicha tabla, en función de la similitud con la característica técnica de la estructura de soporte eléctrico (poste o torre) no incluida. En este caso, las partes deberán comunicar al OSIPTEL el valor de la contraprestación mensual considerada para la infraestructura no contemplada en el referido cuadro.

Las contraprestaciones mensuales establecidas en la presente cláusula para los postes o torres que comprenden la infraestructura eléctrica de HIDRANDINA, se actualizarán en la oportunidad en que OSINERGMIN reajuste los costos de dichos postes o torres en su base de datos o se modifique el valor de alguna otra variable de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. Asimismo, las referidas contraprestaciones mensuales también se actualizarán en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros “m”, “l”, “h” y “f” definidos en mencionada fórmula, y en el caso que se apruebe una modificatoria a la misma, salvo disposición normativa en contrario. Las nuevas contraprestaciones se aplicarán desde el primer día del mes siguiente de producido el ajuste. Dichas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de la contraprestación mensual establecida en la presente cláusula, solo si dicho valor se encuentra por debajo del nuevo precio máximo que resulte de la aplicación de los referidos cambios, y siempre que dicho valor de contraprestación mensual sea aplicado de manera no discriminatoria a otros operadores de telecomunicaciones.”

2. Modificar el numeral 8.1 de la Cláusula Octava “Vigencia, Plazo de duración del Contrato, y Administración del Contrato” del Contrato GR/L-152-2019, con el siguiente texto:

“La vigencia del presente contrato concluirá indefectiblemente luego de concluido un periodo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que el contrato de concesión de LA OPERADORA para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sea resuelto o se haya extinguido. No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán resolver el presente contrato en la oportunidad que lo consideren conveniente, acordando un programa de retiros de apoyos de los postes.”

3. Eliminar los numerales 8.2 y 8.5 de la Cláusula Octava “Vigencia, Plazo de duración del Contrato, y Administración del Contrato” del Contrato GR/L-152-2019.

4. Agregar a la Cláusula Décima Primera “Mantenimiento y Reparación Instalaciones” del Contrato GR/L-152-2019, con el siguiente texto:

“HIDRANDINA y LA OPERADORA deberán cumplir con el “Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en la Implementación, Operación y Mantenimiento de las Redes de Telecomunicaciones y de Infraestructura de Radiodifusión”, establecido en el Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 y sus modificatorias (Apéndice III).”



5. Agregar a la Cláusula Décima Octava “Solución de controversias” del Contrato GR/L-152-2019, con el siguiente texto:

“Las empresas no pueden incluir en su acuerdo arbitral o someter a controversia ajena del OSIPTEL o judicialización sin que se haya agotado la vía administrativa, las siguientes cuestiones:

- Las relativas al cumplimiento de las disposiciones normativas para la compartición de Infraestructura previstas en las Leyes N° 28295, N° 29904, sus reglamentos y normas relacionadas.
- Las relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la compartición de infraestructura, en cuanto afecte el interés de los usuarios finales del servicio de telecomunicaciones.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la compartición de infraestructura, de acuerdo con las Leyes N° 28295, N° 29904 y sus reglamentos.”

6. Agregar a la Cláusula Vigésima Quinta “Conformación del Comité Técnico” del Contrato GR/L-152-2019, de acuerdo al siguiente tenor:

“Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Mandato deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su finalidad, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación jurídica.

El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre la finalidad del Contrato siempre que no se contraponga a la normativa referente a la compartición, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al OSIPTEL para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.”



APÉNDICE I: CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL

(Adjunto en archivo electrónico)



APÉNDICE II: CONDICIONES TÉCNICAS

II.1: Especificaciones técnicas y manuales de COMUNICACIONES J&F (*)

- II.1.1: Especificaciones técnicas de la fibra óptica.
- II.1.2: Procedimientos de instalación de cables coaxial y fibra óptica

II.2: Manuales técnicos y reglamentos de seguridad de HIDRANDINA

- II.2.1: Manuales de operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica.
- II.2.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST)

Nota:

(*) La información de las secciones II.1 y II.2 se adjunta en archivo electrónico



APÉNDICE III: PROTOCOLO SANITARIO

“Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en la implementación, operación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión”.

(Adjunto en archivo electrónico)

